NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. SUCURSAL BUENOS AIRES 07 FEB 2022 RECIBIDO SIN QUE IMPLIQUE ACEPTACION NI CONFORMIDAD CON SU CONTENIDO

OFICIO JUDICIAL

Ley 22.172

Buenos Aires, 19 de FEBRERO de 2021.-

Al Sr. Presidente de Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

Sito: 25 de Mayo 2499, Santa Fe, Pcia de Santa Fe

S _____/_____ D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en autos caratulados *"MONSANTO ARGENTINA S.R.L. c/ MARJUAN S.R.L. s/EJECUTIVO "- Exp. COM 18/2020*, en trámite ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nro. 16, a cargo del Dr. Hernan Diego Papa, Juez, Secretaría nro. 160, a mi cargo, del Departamento Judicial de Capital Federal, sito en Av. Callao 635, P.B., de la C.A.B.A. *a fin de que tenga a bien proceder al embargo de los fondos presentes y futuros en alguna de las modalidades operativas autorizadas (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo, etc) que le pertenezcan a "MARJUAN S.R.L" CUIT. 30-70912003-0, hasta cubrir la suma de U$S 5.305,08 en concepto de capital, con más la suma de U$S 3.970. presupuestada provisoriamente en concepto de intereses y costas. Las sumas embargadas deberán depositarse en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos; o en su defecto en el Banco de la Nación Argentina con transferencia al Banco Ciudad en los términos señalados, ello dentro de los diez días de que los fondos se encuentren disponibles de afectarse a la medida, bajo apercibimiento de aplicársele una multa por cada día de retardo , en caso de incumplimiento injustificado de la manda que aquí se dispone.*

Se hace saber que al recepcionarse el presente, deberá suscribirse la copia del mismo precisándose los datos del receptor, con indicación del cargo y a nombre de quien lo recibe y consignándose el día de su recepción. -

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12 de febrero de 2020 (...) proceda al pago del capital reclamado de reclamado de U$S 5.305,08 en concepto de capital, con más la suma de U$S 3.970, que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas (...) 5. Medida cautelar. a)

#34536943#280461236#20210218133313513

copia

Bajo responsabilidad de la parte actora, y por las sumas ya indicadas trábese el embargo solicitado, a cuyo fín líbrese oficio, en su caso ley 22.172.; haciéndose saber que al recepcionarse deberá suscribirse la copia del mismo precisándose los datos del receptor, con indicación del cargo y a nombre de quien lo recibe y consignándose el día de su recepción.- En caso de negativa a la recepción del mismo, la actora, previa devolución del instrumento librado, podrá librar cedula a fin que por tal vía se practique la medida.-Hágase saber que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal Tribunales a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos; o en su defecto en el Banco de la Nación Argentina con transferencia al Banco Ciudad en los términos señalados, ello dentro de los diez días de que los fondos se encuentren disponibles de afectarse a la medida, bajo apercibimiento de aplicársele una multa por cada día de retardo , en caso de incumplimiento injustificado de la manda que aquí se dispone.- (...)" – Fmdo. HERNAN DIEGO PAPA– JUEZ.

Se autoriza a Dr. Lucas Ignacio Belè y/o Sebastián Giménez y/o quien éstos designen en forma indistinta para correr con el diligenciamiento del presente.

Saluda a Ud. Atentamente

GERARDO D. TRODLER **HERNAN DIEGO PAPA**

SECRETARIO **JUEZ**

Firma válida
Digitally signed by GERARDO DARIO TRODLER
Date: 2021.02.19 13:31:56 ART

Firma válida
Digitally signed by HERNAN DIEGO PAPA
Date: 2021.02.19 13:59:06 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO JURADO
Date: 2023.09.15 12:12:44 ART

#34536943#280461236#20210218133313513